



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN identificada con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P. N° 70473 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, anónima, sometida al régimen de empresa Industrial y –comercial del estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. presento demanda ejecutiva contra PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO identificado con C.C. N° 5.613.803, en la que solicita se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del señor CUADROS ZAMBRANO por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° 060376100005996 – OBLIGACIÓN N° 725060370118153
 - a. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por el señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO el día 25 de noviembre de 2019.
 - b. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$940.074) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 diciembre de 2019 al 09 de octubre de 2020.
 - c. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.775.799) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 12 de agosto de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.
 - d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 13 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
 - e. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$66.058) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.
2. PAGARÉ N° 060376100005995 – OBLIGACIÓN N° 725060370118143
 - a. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por el señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO el día 25 de noviembre de 2019.
 - b. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.475.556) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 de diciembre de 2019 al 09 de diciembre de 2020.
 - c. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$532.780) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 12 de agosto de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.
 - d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 13 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
 - e. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$96.447) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

Se procede a resolver dichas solicitudes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO suscribió y por ende acepto los siguientes pagares:

PAGARÉ N° 060376100005996 por valor \$10.000.000 m/cte por concepto total de capital, suma esta recibida a título de mutuo con intereses, en la forma establecida en la obligación N° 725060370118153, de acuerdo al plan de pagos el deudor no realizó ningún abono a capital, incurriendo en mora el día 09 de octubre de 2020, fecha en la que manifiesta la apoderada se hace uso de la cláusula aceleratoria. El BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE N° 060376100005996 objeto de cobro judicial a FINAGRO entidad que nuevamente endosó en propiedad el mismo a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme los hechos de la demanda.

PAGARÉ N° 060376100005995 por valor de \$15.000.000 m/cte por concepto total de capital, suma esta recibida a título de mutuo con intereses, en la forma establecida en la obligación N° 725060370118143, de acuerdo al plan de pagos el deudor no realizó el pago de ninguna de las 11 cuotas pactadas, incurriendo en mora el día 09 de diciembre de 2020 fecha de vencimiento de la primera cuota, fecha en la que manifiesta la apoderada se hace uso de la cláusula aceleratoria. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE N° 060376100005995 objeto de cobro judicial a FINAGRO entidad que nuevamente endosó en propiedad el mismo a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme los hechos de la demanda.

Afirma el acreedor que el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses de los señalados pagarés siendo procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago, siendo estas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

La DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, obrando como apoderada general, en calidad de Profesional Senior de alistamiento de cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT.800037800-8, Según Escritura Publica N° 199 de fecha 01 de marzo de 2021 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, ha conferido poder especial amplio y suficiente a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN identificada con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P. N° 70473 del C.S. de la J Abogada en ejercicio, para que adelante y lleve a su culminación el presente proceso ejecutivo

El Código General del Proceso, consagra en el artículo 422: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

Las condiciones exigidas por la norma se cumplen a cabalidad por cuanto existe una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento privado que provenga del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra los aquí demandados, contenido en títulos valores denominados pagarés, suscritos por el deudor y donde se obliga a cancelar una suma líquida y determinada de dinero de plazo vencido y constituyendo plena prueba en su contra.

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Sólo resta dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. que señala: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

De otro lado, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, estableció el envío de las demandadas por medio de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, se harán las advertencias necesarias a la parte demandante sobre la custodia del pagaré base de esta ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO identificado con C.C. N° 5.613.803 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 060376100005996:

- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por el señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO el día 25 de noviembre de 2019.
- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$940.074) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 diciembre de 2019 al 09 de octubre de 2020.
- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.775.799) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 12 de agosto de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.

- d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 13 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$66.058) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO identificado con C.C. N° 5.613.803 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 060376100005995:

- a. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por el señor PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO el día 25 de noviembre de 2019.
- b. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.475.556) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 de diciembre de 2019 al 09 de diciembre de 2020.
- c. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$532.780) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 12 de agosto de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.
- d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 13 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$96.447) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

TERCERO: Adviértasele al ejecutado que debe cancelar la totalidad de la obligación en el término de CINCO (5) días como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE el mandamiento ejecutivo de pago en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. al ejecutado PEDRO JESUS CUADROS ZAMBRANO identificado con C.C. N° 5.613.803. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios (Art. 442 C.G.P.). Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Se condenará la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijarán.

SEXTO: En los términos y para los fines indicados en el poder presentado se tiene a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, abogado en ejercicio identificado con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y con T.P. N° 70473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEPTIMO: SE ADVIERTE a la parte demandante que los pagarés objeto de la presente ejecución, no podrán ser puestos en circulación, no se podrán presentar al cobro de manera simultánea, alterna o posterior al presente cobro judicial; así mismo, recae en sus manos la custodia y conservación de los títulos valores, los que podrán ser requeridos por este despacho en cualquier momento a efectos de que se pongan a disposición del mismo de manera original y física.

OCTAVO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 055, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria